

Gestión del Talento Humano



ANA CECILIA TOBON MOLINA
Profesional Especializada
RESOLUCION 1441/2013
Talento Humano



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia

<u>NORMATIVIDAD:</u>	Ley 6 de 1991. se reglamenta la especialidad médica de anestesiología
• LEY 30 DE 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior	
• DECRETO 1875 DE 1994 Por el cual se reglamenta el registro de los títulos en el área de la salud, expedidos por las Instituciones de Educación Superior.	
• LEY 115 de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.	
• LEY 1064 DE 1996. Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación.	
• RESOLUCION NUMERO 2927 DE 1998. Por la cual se reglamenta la práctica de terapias alternativas en la prestación de servicios de salud, se establecen normas técnicas, científicas y administrativas y se dictan otras disposiciones.	
• DECRETO 1352 DE 2000. Por el cual se reglamenta el registro de los títulos en el área de la salud, expedidos por las Instituciones de Educación Superior. Solo modifíco el artículo 1 del Decreto 1875 de 1994.	
• Ley 657 de 2001. por la cual se reglamenta la especialidad médica de la radiología e imágenes diagnósticas y se dictan otras disposiciones.	
• RESOLUCION NUMERO 3924 DE 2005. Por la cual se adopta la Guía de Inspección para la Apertura y Funcionamiento de los Centros de Estética y Similares y se dictan otras disposiciones.	

NORMATIVIDAD:

- **DECRETO 1011 DE 2006.** Por el cual se establece el **Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad** de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **LEY 1164 DE 2007.** Por la cual se dictan disposiciones en materia del **Talento Humano en Salud.**
- **DECRETO 4904 DE 2009.** Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del **servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano** y se dictan otras disposiciones.
- **DECRETO 2376 DE 2010.** Por medio del cual se regula la relación **docencia - servicio** para los programas de formación de talento humano del área de la salud.
- **LEY 1438 DE 2011.** Por medio de la cual **se reforma el sistema general de seguridad social en salud** y se dictan otras disposiciones. **Artículos 97 al 106**
- **LEY 19 DE 2012.** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites **innecesarios** existentes en la **Administración Pública.**
- **RESOLUCION 1441 DE 2013.** Por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir **los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios** y se dictan otras disposiciones.

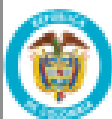


¿Se mencionan 14 referencias adicionales a la resolución 1441, ¿qué se tienen en cuenta en la verificación de habilitación del estándar de talento humano? ¿Esto aplica de igual manera para los otros 6 estándares de habilitación?

R/ La Resolución 1441 de 2013 en la página 14 numeral 2. Condiciones de habilitación expresa que: **“Las condiciones de habilitación corresponden al conjunto de requisitos y criterios que deben cumplir los prestadores para la entrada y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”**. Por lo anterior en cada estándar hay normas del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL que complementan a cada estándar de habilitación como por ejemplo: En el Estándar de Talento Humano, hay que tener en cuenta la ley 1164 de 2007, entre otras que son referencia para el cumplimiento del estándar en su totalidad y requerimientos.

Otro ejemplo es el Estándar de Historias Clínicas en la que hay que considerar la Resolución 1995 de 1999 que dan los lineamientos sobre este estándar. Así como en el estándar de Gestión de insumos hay que tener en cuenta el Decreto 4725 de 2005 para entender el cumplimiento de este estándar. Por lo tanto cada estándar tiene otras normas que lo complementan.





MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

EL ALCANCE DEL ESTÁNDAR

TALENTO HUMANO. Condiciones mínimas para el ejercicio profesional y ocupacional del Talento Humano asistencial y la suficiencia de éste recurso para el volumen de atención.

ESTÁNDAR

CAMBIOS EN EL ESTÁNDAR

TALENTO HUMANO



Se cambia nombre a **Talento Humano** congruente con la Ley del mismo nombre.

Especialidades que no existen en el país.

Ubicación de hojas de vida en todas las sedes.

Denominación de subespecialidad

Verificación de autenticidad de títulos por parte de las IPS

RESOLUCION 1 043 de 2006
Anexo Tecnico 1
RECURSO HUMANO

Las hojas de vida del recurso humano contratado, deben estar centralizadas en la oficina de personal de la IPS o en lugares especializados de archivo que garanticen su custodia. De igual manera, en cada sede se deben tener copias de las hojas de vida del personal que labora en ella o contar con un mecanismo que les permita garantizar el acceso a éstas

RESOLUCION 1441 de 2013
TALENTO HUMANO

No toca el tema de ubicación de hojas de vida, custodia ni copias en las sedes o mecanismos para acceder a ellas.

RESOLUCION 1043 de 2006
Anexo Técnico 1
RECURSO HUMANO

El proceso de selección de personal **incluye la verificación del título de grado** de especialista, profesional, técnico, tecnólogo y los certificados de **aptitud ocupacional** de auxiliar previo a la vinculación

RESOLUCION 1441 de 2013
TALENTO HUMANO

No se evidencia registro relacionado con el **criterio de verificación de títulos**



Resolución 1043 de 2006 RECURSO HUMANO.

El personal asistencial que presta directamente los servicios de salud a los usuarios, cumple con los requisitos exigidos por el Estado para ejercer la profesión u oficio. (Anexo Técnico 1)

Son las condiciones mínimas para el ejercicio profesional del recurso humano asistencial y la suficiencia de éste recurso para el volumen de atención. (Anexo Técnico 2)

Resolucion 1441 de 2013 TALENTO HUMANO.

Condiciones mínimas para:

- ☐ El ejercicio profesional y ocupacional del talento humano Asistencial y la suficiencia de éste recurso para el volumen de atención.



ANTES

ENTRENAMIENTO
CERTIFICADO



AHORA

FORMACION DE
LA
COMPETENCIA

Condiciones del **TALENTO
HUMANO**



COMPETENCIAS

CONJUNTO DE
SABERES

HACER

SABER

SABER

SER

CONVIVIR CON
LOS DEMAS

RESOLUCION 1043 de 2006

Entrenamiento Certificado:

Corresponde a la **educación informal**, es decir las actividades de formación que no requieren ser desarrolladas necesariamente por **instituciones educativas**; no requieren ser autorizadas, ni implican título profesional expedido por institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación. Es válido el entrenamiento impartido por las **instituciones de salud** mediante **programas de educación continuada**, con certificación expedida por la **misma institución** o por las **instituciones educativas** si hubiese disponibilidad.

DEFINICION DE TERMINOS. RESOLUCION 1441 DE 2013

CERTIFICADO DE FORMACIÓN EN LA COMPETENCIA: Documento, no conducente a título, que certifica la adquisición y desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes que se expresan en el ser, saber, el hacer y el saber hacer, para una actuación idónea, en un contexto determinado (Ley 1164 de 2007).

La competencia objeto de formación deberá orientarse a fortalecer, complementar, actualizar o mantener las competencias propias de cada ocupación, profesión o especialidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para su ejercicio.

Cuando sea una Institución Prestadora de Servicios de Salud, quien ofrece y certifica la formación, debe contar con la habilitación del servicio de salud relacionado con la competencia que certifica y en todo caso deberá tener en cuenta la prohibición de prebendas o dádivas, según lo establecido en la normativa vigente.(Resolución 1441 de 2013)

Certificado de formación en la competencia (técnica):
Instituciones de Educación Superior e IPS que tengan habilitado el servicio

¿POR QUÉ?



¿En cuanto a capacitación y formación, ¿es válido que la IPS certifique el personal?

¿Qué tipo de capacitaciones se podrían hacer con el respaldo de una Universidad o con personal que labore en la IPS y sea especialista en el tema?

R/ SI. En la página 183 de la Resolución 1441 de 2013, indica que:

La certificación de los procedimientos, intervenciones y actividades que pueden ser realizados por el talento humano en salud, relacionados con la profesión u ocupación de la salud para la que fue capacitado y entrenado, deberá ser expedida por las **instituciones educativas respectivas reconocidas por el estado.**

En la Pagina 201 de la mencionada Resolución. Generalidades: expresa que:

Cuando sea una Institución Prestadora de Servicios de Salud, quien ofrece y certifica la formación, debe contar con la habilitación del servicio de salud relacionado con la competencia que certifica y en todo caso deberá tener en cuenta la prohibición de prebendas o dádivas, según lo establecido en la normativa vigente.

El tipo de capacitaciones que define la Resolución 1441 de 2013 en las generalidades pagina 18 de la mencionada norma Expresa que: “Los prestadores demostrarán haber desarrollado acciones de formación continua del talento humano en salud, en los **procesos prioritarios asistenciales ofertados**” Es decir las específicas de cada servicio habilitado como son las guías, protocolos de atención de las principales patologías de su servicio. Y hay unas transversales como esterilización, asepsia y limpieza de áreas, residuos hospitalarios, paquetes instruccionales de seguridad del paciente, entre otras.

**PERMANENCIA O
PRESENCIALIDAD**

**CERTIFICADO DE
FORMACIÓN EN
LA COMPETENCIA**

CUENTA CON

DISPONIBILIDAD

**TALENTO
HUMANO**

EXCLUSIVIDAD

**AUXILIARES EN LAS
ÁREAS DE LA SALUD**

**PERSONAL EN
ENTRENAMIENTO**



Glosario

TERMINO

ANTES

AHORA

PERMANENCIA O
PRESENCIALIDAD



Estancia **constante en un mismo servicio**, durante el tiempo que se oferte y preste el servicio

DISPONIBILIDAD



Varias definiciones

EXCLUSIVIDAD



Personal que **no puede ser compartido** con otros servicios

Resolución 1043 de 2006

Vs

Resolución 1441 de 2013

DISPONIBILIDAD



ANTES

Personal que **NO ESTÁ EN SERVICIO ACTIVO PERMANENTE**, PERO DEBE RESPONDER CUANDO SE SOLICITA POR LLAMADA, garantizando oportunidad en la atención

AHORA

Personal que **NO ESTÁ EN SERVICIO ACTIVO PERMANENTE**, pero ESTÁ A DISPOSICIÓN Y LOCALIZABLE para hacerse presente dentro del tiempo requerido para atender el evento en salud.

DEFINICION DE TERMINOS

PROPUESTA MODIFICACION RESOLUCION 1441 DE 2013

Disponibilidad:

Talento humano en permanente disposición y fácil localización para hacerse presente y atender con la **oportunidad requerida el evento en salud**, conforme a lo definido en el estándar de procesos prioritarios, según guías y protocolos de atención sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente.

Se debe tener documentado un **procedimiento** con cuadro de disponibilidades y tiempo de respuesta de primero y segundo llamado.

DEFINICION DE TERMINOS

PROPUESTA MODIFICACION RESOLUCION 1441 DE 2013

Cuenta con:

Presencial y Permanente:

Estancia continúa del talento humano en un servicio, durante el tiempo que se oferte y se preste el servicio.

Términos como **presencial, exclusividad y permanencia** están incluidos en el concepto de Cuenta con.

DEFINICION DE TERMINOS

PROPUESTA MODIFICACION RESOLUCION 1441 DE 2013

Supervisión:

La supervisión de que trata el presente manual, deberá realizarse por el profesional definido en cada uno de los servicios, éste proceso no implica la supervisión directa de cada procedimiento o actividad por parte del profesional, ni la presencia permanente del mismo.

SEÑORES PACIENTES... PERMITÁNME
QUE ME PRESENTE: SOY SU ENFERMERA
DEL MES DE AGOSTO. LA ENFERMERA.
SÍ, LA ÚNICA. YA SABEN, LOS RECORTES...
Y, EN EFECTO... LA CUÑA ÍSE COMPARTE!





MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Ley 1164 de 2007

Equidad

Solidaridad

Calidad

Ética

Integralidad

Concertación

Unidad

Efectividad

PRINCIPIOS GENERALES





MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Ley 1164 de 2007

Artículo 4

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL
(Preside)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE
TALENTO HUMANO

(Anterior CNDRHS - Decreto 1849 de 1992)

Consejo Nacional para el Desarrollo de los
Recursos Humanos en Salud

- RECOMENDAR COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS Y EL OBSERVATORIO DE T.H
- RECOMENDAR AL MEN POLÍTICAS Y PLANES: CONTENIDOS CURRICULARES
- DAR CONCEPTO SOBRE EL MANUAL DE TARIFAS
- PROMOVER ACTUALIZACIÓN DE NORMAS DE ÉTICA DE LA DIFERENTES DISCIPLINAS

Comités del Área de la
Salud

Auxiliares de
salud

Talento Humano en
Salud Ocupacional

De la Culturas médicas
Tradicionales

Medicina Alternativa, Terapias
alternativas y
complementarias

Ética y Bioética



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Ley 1164 de 2007

Artículo 8



Observatorio de
Talento Humano en
Salud de Colombia

OBSERVATORIO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

INSTANCIA DEL ÁMBITO NACIONAL Y REGIONAL, CUYA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y APORTARÁ CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN SOBRE EL TALENTO HUMANO EN SALUD A LOS DIFERENTES ACTORES INVOLUCRADOS EN SU DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN

Reglamentado por la Resolución 1536 de 2010, el Observatorio de Talento Humano en Salud (OTHS) es una red de instituciones públicas y privadas, investigadores, expertos y profesionales, dedicada a la producción, análisis, construcción y difusión de información y conocimiento sobre el talento humano del sector salud. Su organización viene dada por una sala de coordinación, varias salas temáticas y diferentes nodos, a través de los cuales se desarrollarán sus objetivos.



COLEGIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD

**OBJETO DE DELEGACIÓN DE LAS
SIGUIENTES FUNCIONES PÚBLICAS
(RESOLUCIONES 4192 /10 Y 4477/11)**

- REALIZAR EL TRAMITE DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA DISCIPLINA EN EL RUNTHS.
- EXPEDICIÓN DE LA T.P.
- EXPEDIR LOS PERMISOS TRANSITORIOS PARA EL PERSONAL EXTRANJERO DE SALUD
- CERTIFICAR Y RECERTIFICAR IDONEIDAD DEL PERSONAL DE SALUD CON EDUCACION SUPERIOR.

Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud. Que el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, establece que para el ejercicio de las **profesiones y ocupaciones del área de la salud** se requiere, entre otros, estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional. Y preceptúa que al personal de la salud debidamente certificado se le debe expedir una Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud.

Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-756** de 2008.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

RESUMEN

EDUCACION FORMAL

Ley 115 de 1994

Obligatoria Gratuita

Ley 30 de 1992

PREESCOLAR
BASICA
MEDIA

DECRETO 114 /96
LEY 1064 DE 2006
DECRETO 4904 DE 2009

EDUCACION PARA
TRABAJO
DESARROLLO
HUMANO

EDUCACION
SUPERIOR

TEC.PROFESIONAL
TECNOLOGO
PROFESIONAL

ESPECIALIZACION
MAESTRIA
DOCTORADO
POSTDOCTORADO

EDUCACION CONTINUADA

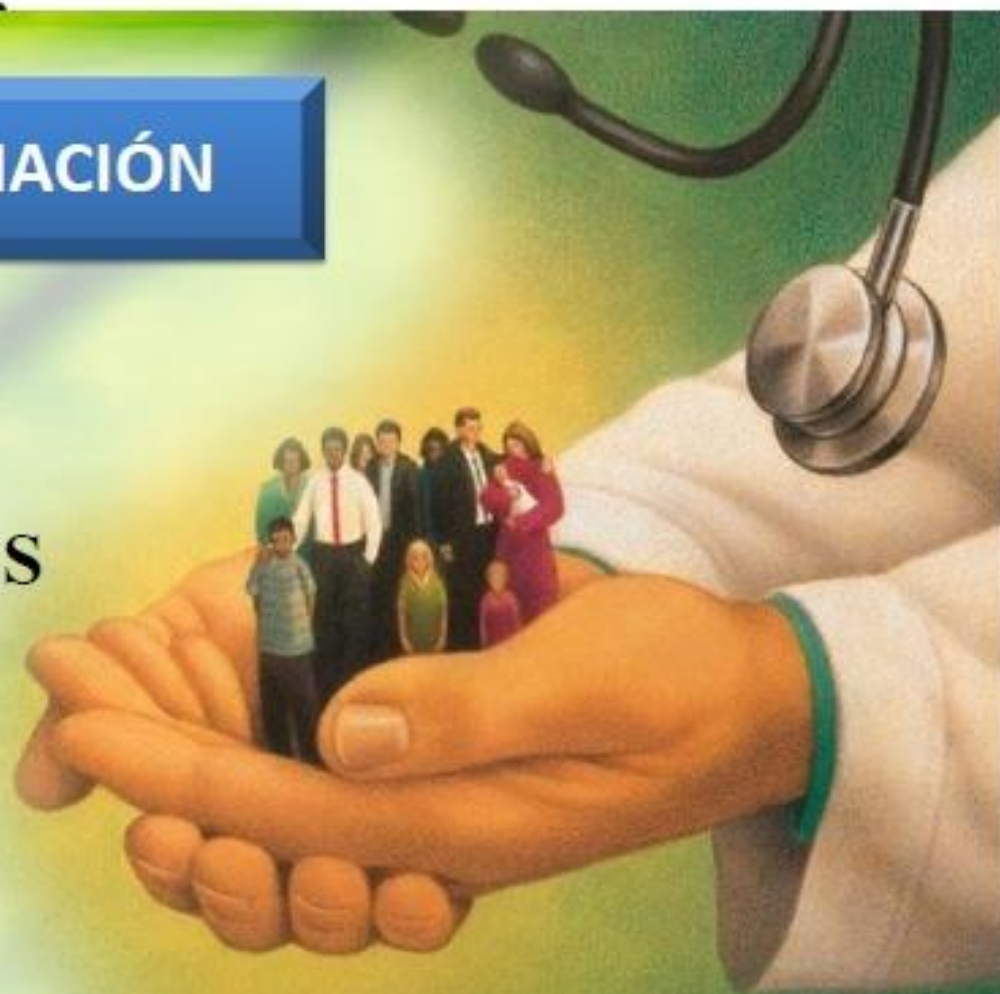


MinSalud
Ministerio de Salud

PROSPERIDAD
PARA TODOS

1. LA FORMACIÓN

PROFESIONES





MinSalud
Ministerio de Salud
y Promoción Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Ley 1164 de 2007 THS

PROFESION



Dirigida a brindar atención integral en salud competencia en programas de educación superior. Deben tener estructura curricular y laboral.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Ley 1164 de 2007 THS

Artículo 18



PROFESIONALES AUTORIZADOS

LOS QUE ACREDITEN EL TÍTULO ACADÉMICO,
EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA POR EL
ESTADO.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Promoción Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

1. LA FORMACIÓN

NIVELES



Postdoctorado

Doctorado

Maestría

Especialización

Profesional

Tecnológica

Técnica profesional

Educación superior
(Ley 30 de 1992)



RESOLUCION 1043 de 2006

Anexo Técnico 1

RECURSO HUMANO

En caso de **estudios en el exterior, cuentan con la respectiva convalidación** por el Ministerio de Educación

RESOLUCION 1441 de 2013

TALENTO HUMANO

No se evidencia registro relacionado con el **criterio de convalidación**





CONACES

CONVALIDACION DE TITULOS

PARA QUE UN TÍTULO DE EDUCACIÓN SUPERIOR OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERA **SEA VÁLIDO EN COLOMBIA**, DEBE SOMETERSE AL TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN ESTABLECIDO EN LA **RESOLUCIÓN 5547 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2005**, “Por la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior”. Artículo 178 **Decreto 019** del 10 de Enero de **2012**.

A photograph of a person climbing a steep, dark, and craggy rock face. The climber is positioned in the lower center of the frame, leaving a long, dark shadow on the rock surface. The background shows a vast, hazy landscape under a blue sky. The text is overlaid on the middle of the image.

*No te des por vencido
ni aún **v**encido*

www.amorcool.com



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

OCUPACIONES FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DECRETO 4904 DE 2009

Reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del Servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano





AVISOS PARROQUIALES

MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección de Calidad para la Educación Superior

Teléfono: 222 2800 ext. 3130 y 3111

lortiz@mineduacion.gov.co

Luis Carlos Ortiz

sluna@mineduacion.gov.co

Santiago Luna Muñoz

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Dirección de talento humano

Teléfono: 3305000 Ext 8021 – 8020- 8033- 8011

rborda@minsalud.gov.co

Rafael Borda

obarrera@minsalud.gov.co

Oswaldo barrera Guauque

svargas@minsalud.gov.co

Sol Mireya Vargas

Dirección Prestación de Servicios de Salud.

Teléfono: 3305000 Ext 1838

jordonez@minsalud.gov.co

Jorge Alberto Ordoñez



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Ley 1164 de 2007 THS

OCUPACIONES



OCUPACIÓN

ACTIVIDADES FUNCIONALES DE APOYO Y COMPLEMENTACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NO FORMAL. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

PROSPERIDAD
PARA TODOS

1.LA FORMACIÓN

Educación para el trabajo y el desarrollo humano
Ley 1064 de 2006

DECRETO 4904 DE 2009

TECNICO LABORAL AUXILIAR EN ...

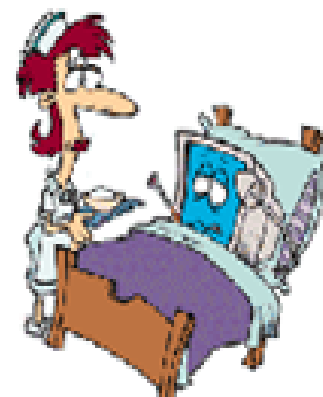
Salud oral

Salud pública

Enfermería

Servicios farmacéuticos

Administrativo en salud





DEROGADO

**PERFILES ACUERDO 16/1996 Y
47/2001**

**DECRETO 3616
DE 2005**

**DECRETO
4904 DE 2009**

- Promotor de Salud
- Promotor de Salud al Ambiente
- Auxiliar de Salud Familiar

**Técnico Laboral Auxiliar en
Salud Pública**

- Auxiliar de Consultorio
Odontológico
- Auxiliar de Higiene Oral

**Técnico Laboral Auxiliar
en Salud Oral**

- Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Gerontología
- Auxiliar de Laboratorio Clínico
- Auxiliar de Urgencias Médicas

**Técnico Laboral Auxiliar
en Enfermería**

- Auxiliar de Información
- Auxiliar de Administración
- Auxiliar de Trabajo Social

**Técnico Laboral Auxiliar
Administrativo en Salud.**

- Auxiliar de Droguería

**Técnico Laboral Auxiliar
en Servicios
Farmacéuticos**

ANTES = AHORA

AUXILIARES EN
SERVICIOS DE
SALUD

- ☐ Auxiliar en Salud Oral
- ☐ Auxiliar en Salud Pública
- ☐ Auxiliar en Enfermería
- ☐ Auxiliar en Servicios Farmacéuticos
- ☐ Auxiliar Administrativo en Salud.

RESOLUCION 1043 DE 2006 Anexo Técnico 1 RECURSO HUMANO

Los auxiliares en las áreas de la salud **deberán ajustarse a las denominaciones y perfiles ocupacionales y de formación establecidas en el Decreto 3616 de 2005** o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

RESOLUCION 1 441 DE 2013 TALENTO HUMANO

Los auxiliares con **estudios certificados antes de la vigencia del Decreto 3616 de 2005, deben presentar el certificado de estudio respectivo**.

El Título del diploma debe ser con relacion a la fecha de expedicion con relacion a la siguiente grafica:

Normatividad		Decreto 3616	Decreto 4904
		del 10 oct/2005	del 16 dic/ 2009
Año		2005	2009 
Título	Cualquier título y/o auxiliar de consultorio odontológico	Certificado de aptitud ocupacional por competencias Auxiliar en salud oral	Certificado de aptitud ocupacional por competencias Técnico laboral en salud oral
Intensidad horaria		1000 a 1800 horas	1600 a 1800 horas

DECRETO NÚMERO 3616 DE 2005 (OCTUBRE 10)

Por medio del cual se establecen las denominaciones de los auxiliares en las áreas de la salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos básicos de calidad de sus programas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9º.- TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL AUXILIAR EN LAS ÁREAS DE LA SALUD. Las instituciones formadoras que **decidan continuar ofreciendo programas de formación** de personal en las áreas auxiliares de la salud, deberán solicitar la actualización de la autorización oficial de conformidad con lo aquí establecido. Para ello, tendrán **un plazo de dos (2) años** contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

El **ajuste y registro de los programas** de las diferentes entidades educativas en el **nuevo perfil ocupacional** y normas de competencia laboral para las auxiliares del área de la salud **se fue postergando su aplicación desde el mismo Decreto 3616 de 2005 (10 Octubre) que otorgo 2 años inicialmente (10 octubre de 2007) pero se fue prorrogando hasta el 16 Diciembre de 2009, fecha en la que se estableció como obligatorio el cumplimiento del certificado de aptitud ocupacional por competencias con su denominación “*Técnico Laboral en*”.**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL .DECRETO No. 4904.Diciembre 16 de 2009.

Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

Información Institucional

- > ¿Qué es el SIET?
- > Conozca cuál es la información que le ofrece el SIET
- > Beneficios
- > Informes
- > Normativa
- > Más información sobre el Sistema de Formación para el Trabajo

Sistemas de Información en Ed. Superior especializados

- > Atlas colombiano de la ciencia
- > SNIES - Sistema Nacional de Información de Educación Superior
- > Observatorio Laboral para la Educación
- > SACES - Sistema de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior

Zona de Ayuda

- Servicio de Atención al Ciudadano
- Mesa de ayuda tecnológica

18/3/2014

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano estrena espacio Web



Visite en Colombia Aprende el micrositio 'Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano', un espacio en el que se encontrarán contenidos educativos digitales, cursos en línea y otras herramientas. Los contenidos de este edusitio apoyarán el mejoramiento de la calidad de la ETDH; y en él, los interesados pueden tener su blog, debatir en los foros y publicar eventos de interés para la comunidad. Conozca el sitio en www.colombiaprende.edu.co/educacionparaeltabajo

1

3

II

Ingreso al SIET

Consulta de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Consulta de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Registro de Información Secretarías de Educación Certificadas e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano



Preguntas Frecuentes



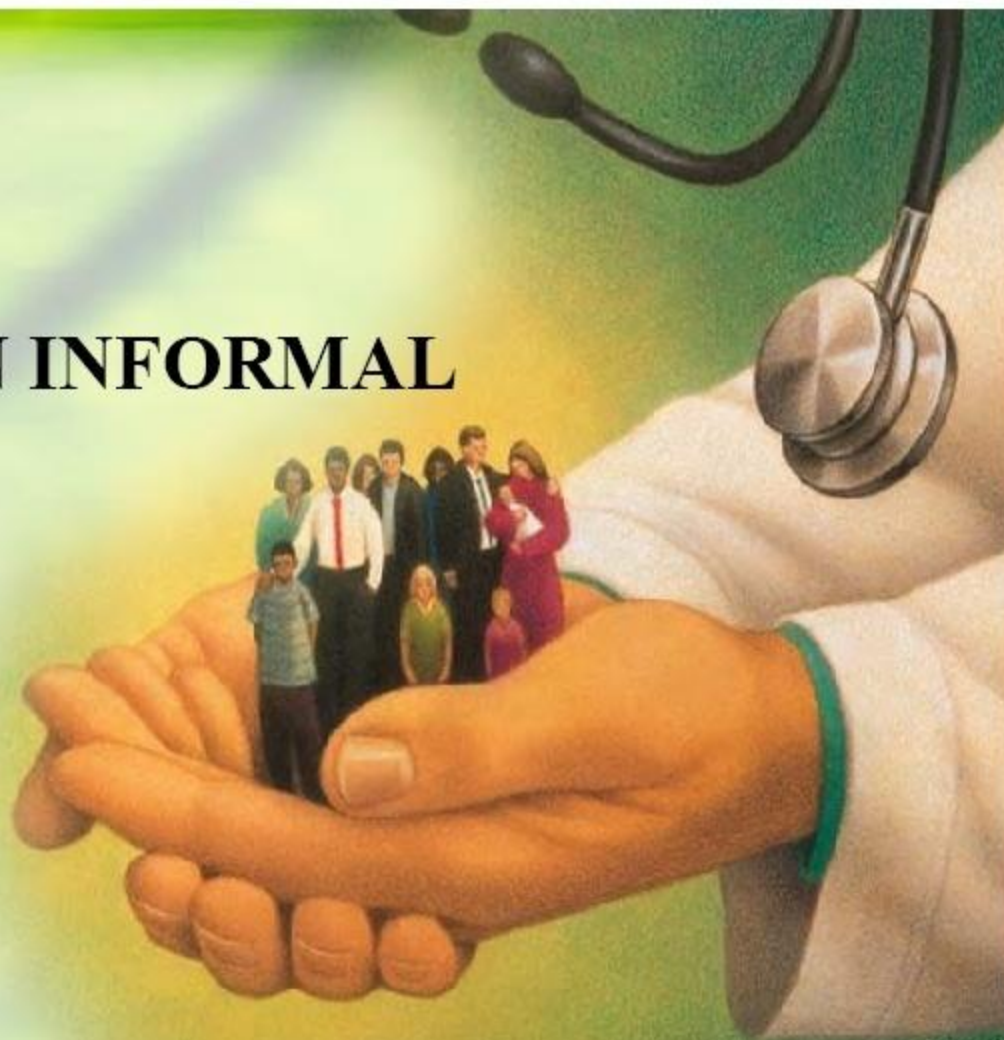
Contáctenos



MinSalud
Ministerio de Salud
y Desarrollo Humano

PROSPERIDAD
PARA TODOS

EDUCACION INFORMAL





DECRETO 4904 DE 2009



5.8. EDUCACIÓN INFORMAL

La oferta de educación informal tiene como **objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.**

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan **una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.** Su organización, oferta y desarrollo **no requieren de registro por parte de la secretaría de educación** de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una **constancia de asistencia.**

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y **que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.**





MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1.LA FORMACIÓN

EDUCACION CONTINUADA

Cursos Avanzados

Diplomados

Certificados de competencia

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 98 . DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD.**

El Gobierno Nacional establecerá los lineamientos para poner en marcha un sistema de formación continua para el Talento Humano en Salud.

Dicho programa contendrá módulos específicos para profesionales, técnicos, tecnólogos, auxiliares de la salud, directivos y ejecutivos de las direcciones territoriales de salud, Entidades Promotoras de Servicios de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios.



Observatorio de Talento Humano en Salud

Ministerio de Salud y Protección Social > Salud > Observatorio de Talento Humano en Salud



Dirección de Desarrollo del
Talento Humano en Salud
Teléfono Fijo: (571) 3305000 ext.
8005
Correo
electrónico: drestrepo@minsalud.gov.co

[Inicio](#)

[Sobre el Observatorio](#)

[Salas Temáticas](#)

[Estadísticas](#)

[Documentos](#)

[Normatividad](#)

[Zona Interactiva](#)

Conforme a lo establecido en la Resolución 1536 de 2010, el Observatorio de Talento Humano en Salud (OTHS) es una red de instituciones públicas y privadas, investigadores, expertos y profesionales, dedicada a la producción, análisis, construcción y difusión de información y conocimiento sobre el talento humano del sector salud. Su organización viene dada por una sala de coordinación, varias salas temáticas y diferentes nodos, a través de los cuales se desarrollarán sus objetivos.

Información de interés

- [Disponibilidad y distribución de la oferta de médicos especialistas, en servicios de alta y mediana complejidad en Colombia.](#)
- [Caracterización del talento humano en salud: Hacia el sistema de información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud \(publicado en la Revista Monitor Estratégico de la Superintendencia Nacional de Salud\).](#)
- [Programas de formación para el trabajo y el Desarrollo Humano en las áreas de la salud, con Concepto Favorable de la Comisión Intersectorial para el talento humano en salud: Octubre de 2013.](#)
- [Cuarto proceso de asignación de plazas de SSO de 2013.](#)
- [Servicio Social Obligatorio y Becas créditos: Información 2013](#)





- Autorización ejercicio profesión
- Análisis suficiencia
- Formación continua – Certificación de formación de la competencia
- Lineamientos Convenios docencia servicio
- Aplicables a servicios intra y extramurales
- Procedimientos bajo sedación
 - Grado I y II profesional médico u odontólogo formación en soporte vital básico y en sedación.
 - Grado III formación en soporte vital avanzado.
 - Grado IV anestesiólogo
 - Características pacientes



TALENTO HUMANO.GENERALIDADES



RESOLUCION 1043 DE 2006 Anexo Técnico 1 RECURSO HUMANO

Los especialistas, profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares, cuentan con el título o certificado expedido por una institución educativa debidamente reconocida por el Estado.



RESOLUCION 1441 DE 2013 TALENTO HUMANO

El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación.

DECRETO 1352 DE 2000

Por el cual se modifica parcialmente el **DECRETO 1875 DE 1994**.

(Por el cual se reglamenta el **registro de los títulos en el área de la salud**, expedidos por las **Instituciones de Educación Superior** como técnico, tecnólogo, universitario o especialista, correspondientes a los programas que se creen a partir de la vigencia del presente Decreto).

ARTICULO 1o. Modifíquese el artículo 1o. del Decreto 1875 de 1994, el cual quedará así:
Competencia para la autorización del ejercicio profesional. Las **Direcciones Departamentales de Salud**, expedirán el **acto administrativo** mediante el cual se autorice el ejercicio de las **profesiones del área de la salud** en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO 2o. En las **profesiones en que se exige el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio**, el **título se registrará** en la **Secretaría de Salud Departamental** de la localidad donde se prestó el servicio, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTICULO 5o. **de la inscripción para el ejercicio.** Para poder ejercer la profesión o la especialización en zona geográfica diferente a donde se registró el título, la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del Departamento donde va a laborar.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

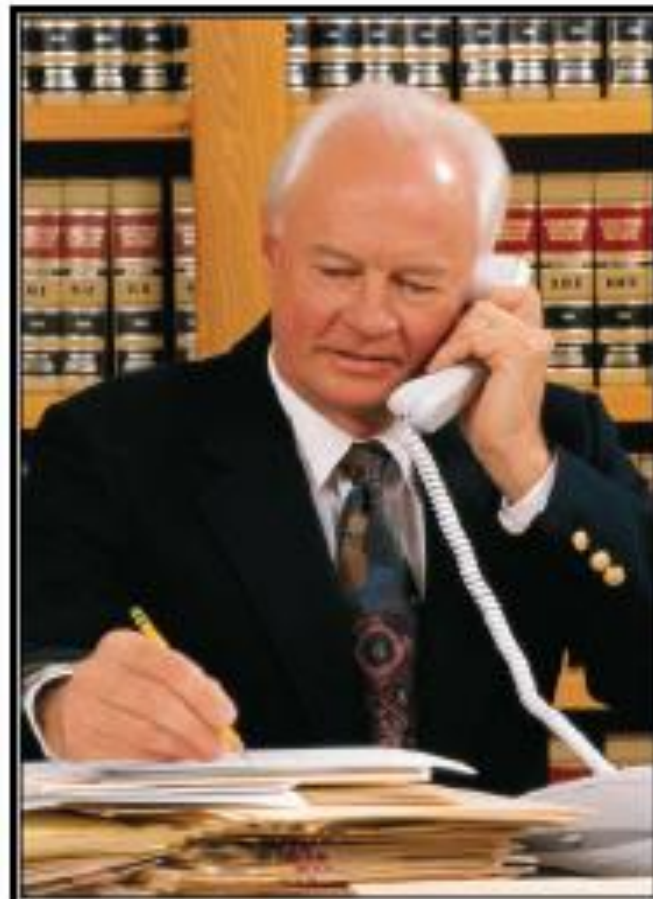
PROSPERIDAD
PARA TODOS

PERFIL ASOCIADO AL RIESGO

AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE SALUD Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE SANTA FE DE BOGOTÁ, EXPEDIRÁN EL **ACTO ADMINISTRATIVO** MEDIANTE EL CUAL SE **AUTORICE EL EJERCICIO** DE LAS PROFESIONES DEL ÁREA DE LA SALUD

EN LA MEDIDA EN QUE SE APRUEBEN COLEGIOS DE PROFESIONALES ESTOS ASUMIRAN LAS FUNCIONES DE REGISTRO, EXPEDICIÓN DE TARJETAS PROFESIONALES Y PERMISOS PARA PERSONAL TRANSITORIO EN COLOMBIA

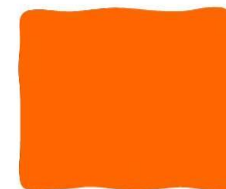
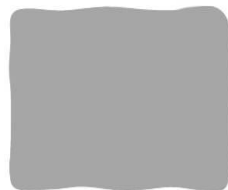
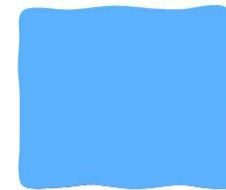


- Decreto transitorio 860 de 2008 (9 meses)
- Decreto 4671 10 dic 2008 (amplia plazo 1 año)
- Decreto 4810 09 dic 2009 (amplia plazo 1 año)

Talento Humano. Generalidades

Los prestadores de servicios de salud determinarán la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados, de acuerdo con:

- La capacidad instalada
- La relación oferta y demanda
- La oportunidad en la prestación
- El riesgo en la atención.



Enriquecetupsicologia.com
**Auto-Gestión del
talento humano**



Talento Humano. Generalidades

Los prestadores demostrarán haber desarrollado acciones de formación continua del talento humano en salud, en los procesos prioritarios asistenciales





Educación Continua

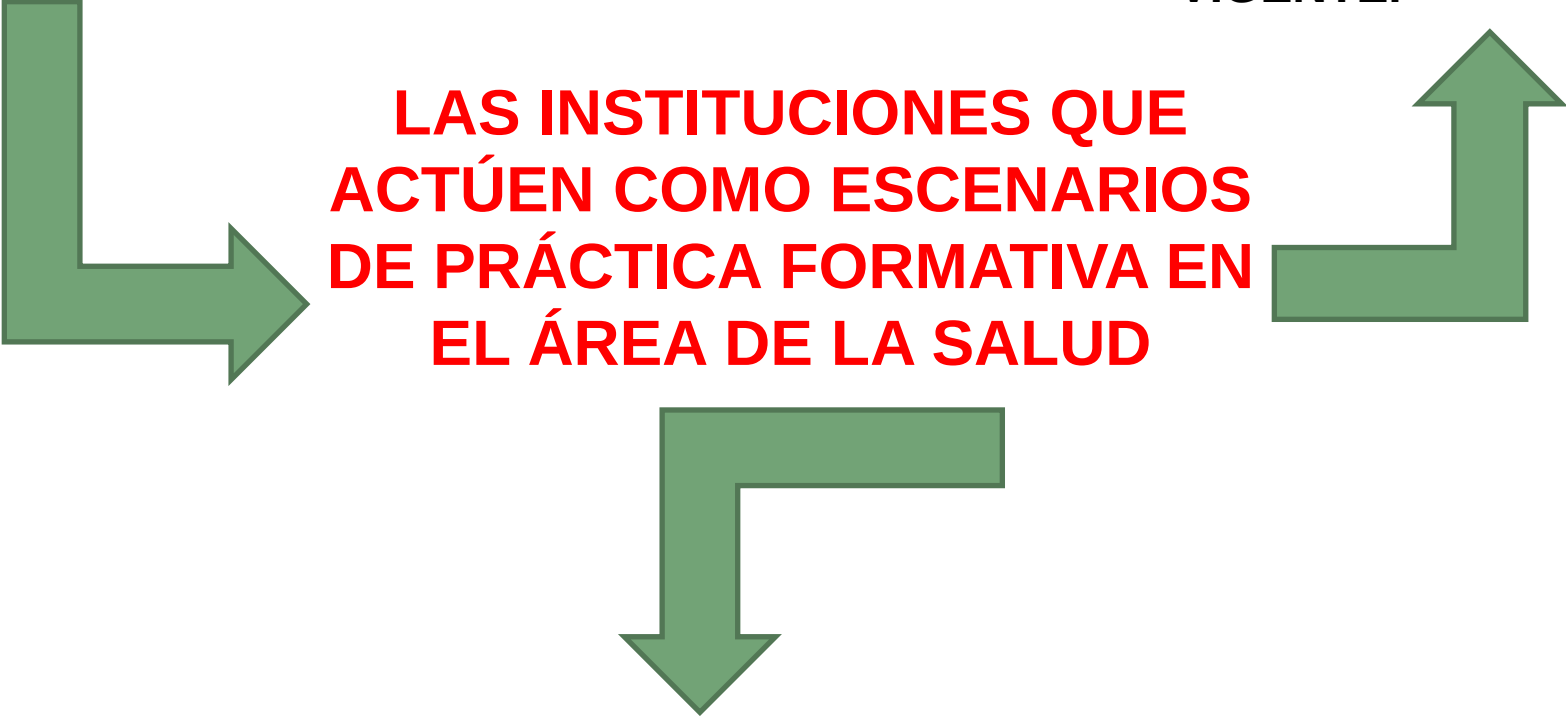
Para evidenciar y demostrar las acciones de formación continua del Talento Humano en Salud, en los procesos prioritarios asistenciales, cada prestador puede contar con herramientas presenciales o virtuales, por ejemplo:

Plan educativo que incluya temas como: Guías clínicas, protocolos de atención, principales patologías del servicio, paquetes instruccionales de seguridad del paciente, esterilización, manejo de residuos hospitalarios, etc.

Este plan debe contener: introducción, objetivos generales y específicos, alcance, metas, Cronograma, recursos, competencias a desarrollar, metodología, entre otros.

**CONTAR CON PROCEDIMIENTOS
PARA LA SUPERVISIÓN DE
PERSONAL EN ENTRENAMIENTO**

**LOS PROCEDIMIENTOS INCLUYEN
MECANISMOS DE CONTROL PARA
SU CUMPLIMIENTO Y ESTÁN DE
ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD
VIGENTE.**



**LAS INSTITUCIONES QUE
ACTÚEN COMO ESCENARIOS
DE PRÁCTICA FORMATIVA EN
EL ÁREA DE LA SALUD**

**CONVENIOS
DOCENCIA SERVICIO O
DOCUMENTO FORMAL**

ANTES = AHORA

PERSONAL EN
ENTRENAMIENTO



Talento Humano que realiza actividades asistenciales pero que aún no ha sido titulado o certificado.



Este personal, si bien atiende pacientes, debe realizarlo bajo supervisión de personal legalmente autorizado para el ejercicio profesional.

Para este efecto, se debe definir formalmente y difundir entre el personal de la institución, un procedimiento que establezca la supervisión del personal en entrenamiento, conforme con el decreto 2376 de 2010 o demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Los Profesionales de Salud en Servicio Social Obligatorio, no son personal en entrenamiento; son profesionales titulados que cumplen con una obligación legal

RESOLUCION 1 043 de 2006

Anexo Tecnico 1

RECURSO HUMANO

Se cuenta con **procedimientos para la supervisión de personal en entrenamiento, por parte de recurso humano debidamente autorizado para prestar servicios de salud.** Los procedimientos incluyen mecanismos de control para su cumplimiento, conforme al Acuerdo 003 de 2003 del Concejo Nacional Para el Desarrollo de los Recursos Humanos, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El personal en entrenamiento debe provenir de un programa académico debidamente aprobado por el Estado

RESOLUCION 1441 de 2013

TALENTO HUMANO

•... y contar con **procedimientos para la supervisión de personal en entrenamiento, por parte de personal debidamente autorizado para prestar servicios de salud.** Los procedimientos incluyen mecanismos de control para su cumplimiento y están de acuerdo con la normatividad vigente.

Decreto 2376
de 2010

Acuerdo 003
de 2003

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL:

Elaborar un convenio marco, que contenga:

- a. Objeto del convenio
- b. Vigencia del convenio.
- c. Deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa.
- d. Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias.
- e. Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas.
- f. Causales de terminación de la relación docencia - servicio.



g. **Constitución de pólizas:** Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos **por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos** entre a terceros o para su salud, con cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

h. **Mecanismos de supervisión,** así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.

i. **Las formas de compensación o contraprestación** que se deriven de la relación docencia - servicio, en caso de pactarse.

j. **El convenio marco** deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia - servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

Los prestadores determinarán para cada uno de los servicios que se utilicen como escenarios de práctica formativa el número máximo de estudiantes que simultáneamente accederán por programa de formación y por jornada, teniendo en cuenta:

- Capacidad instalada**
- Relación oferta-demanda**
- Criterios y metodología de calidad en especial riesgo en la atención**
- Mantenimiento de las condiciones de respeto y dignidad del paciente y oportunidad**

Si realizan procedimientos bajo sedación Grado I y II fuera de salas de cirugía:

En algunos procedimientos de radiología, gastroenterología y odontología, **el encargado de realizar la sedación, será un profesional diferente a quien está realizando el procedimiento**, será éste el responsable de la sedación y su perfil será el de un anestesiólogo o profesional médico u odontólogo con **certificación** de formación en soporte vital básico con actualización cada 2 años y **certificación** de formación para sedación. Podrá tener colaboración de una enfermera o auxiliar de enfermería para la monitorización del paciente y siempre bajo la supervisión del profesional responsable de la sedación.



PROPUESTA DE LA REFORMA

Se modifica el concepto de Certificación de Formación , por el de "Certificado de Formación", conforme a los lineamientos de la Dirección de Talento Humano del Ministerio

La realización de sedación profunda (grado III) cuando el paciente responde a estímulos dolorosos o repetitivos) cuenta con:

1. Profesional con entrenamiento en soporte vital avanzado
2. Entrenamiento en monitoria de EKG
3. Entrenamiento en métodos avanzado de vías aérea
4. Curso avanzado de sedación aprobado
5. Capacidad de lectura/interpretación electrocardiográfica
6. Equipo de monitoria que incluye, SpO2, PANI, EKG, y en algunos procedimientos EtCO2
7. Experiencia supervisada al iniciar a hacer sedaciones

presión arterial no invasiva (**PANI**) oximetría de pulso (**SpO2**)

medida del dióxido de carbono
(CO2) en la vía aérea EtCO2

PROPUESTA DE LA REFORMA

La realización de **sedación profunda (grado III)**(Cuando el paciente responde a estímulos dolorosos o repetitivos) **cuenta con:**

Profesional con **certificado de formación** en:

1. Soporte vital avanzado
 2. Monitoria de EKG
 3. Métodos avanzado de vías aérea
 4. Sedación
 5. Lectura e interpretación electrocardiográfica.
- Equipo de monitoria que incluye, SpO2, PANI, EKG, y en algunos procedimientos EtCO2

Se modifica el concepto de entrenamiento y curso avanzado por el de "**Certificado de Formación**", conforme a los lineamientos de la Dirección de Talento Humano del Ministerio y se ajusta la redacción.

La sedación grado IV es de dominio exclusivo del anesthesiólogo.

PROPUESTA DE LA REFORMA

Si realiza sedación grado IV Cuenta con: Anesthesiólogo

Se reemplaza el término exclusivo por el concepto de cuenta con.

Una vez termine el procedimiento los pacientes deberán ser vigilados por enfermera o auxiliar de enfermería, bajo la supervisión del profesional que realizó el procedimiento quien es el responsable del mismo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia

Para sedación con óxido nitroso, el odontólogo debe contar con ~~certificación~~ de formación para el uso clínico y práctico de éste gas.



PROPUESTA DE LA REFORMA

Se modifica el concepto de Certificación de Formación , por el de "Certificado de Formación", conforme a los lineamientos de la Dirección de Talento Humano del Ministerio

El odontólogo deberá estar acompañado del personal de apoyo correspondiente, el cual debe encargarse únicamente de la administración del medicamento, monitoreo continuo del paciente y registrar los signos vitales y la respuesta a la sedación



Se deberá contar
con
anestesiólogo;
cuando la atención
se trate de
pacientes con
características
particulares:

- poco colaboradores
- edades extremas
- ~~con enfermedades cardiacas severas,~~
con enfermedades pulmonares,
- hepáticas, renales o del sistema nervioso central,
- cualquier alteración del grado de consciencia,
- con obesidad mórbida,
- con apnea del sueño,
- embarazadas,
- o quienes abusan del alcohol o de las drogas,
- antecedentes de sedación fallida o que presentaron efectos adversos a alguno de los medicamentos mencionados (midazolam, ketamina, hidrato de cloral u óxido nitroso);



PROPUESTA DE LA REFORMA

Se deberá contar con anesthesiólogo; cuando la atención se trate de pacientes con características particulares; como poco colaboradores, edades extremas, con **enfermedades severas:** cardiacas, pulmonares, hepáticas ...

Se considera conveniente cambiar la redacción por cuanto la **palabra severa** aplica a todas la enfermedades no solo a las cardiacas.





*Si murmurar la verdad aún
puede ser la justicia de los
débiles, la calumnia no
puede ser otra cosa que la
venganza de los cobardes.*

FrasesConImágenes.es

A veces la clave está en darle tiempo al tiempo, él se encargará de poner todo en su lugar.